

RCU-SE-023-Nro.165-2018

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 355 de la Constitución, en su primer inciso, establece: "**Derecho de la autonomía.**- El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);"
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);"
- Que**, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Principio del Cogobierno.- El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género;"
- Que**, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Órganos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda";
- Que**, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "El Órgano Colegiado Superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona";

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Participación del personal académico.- En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán

Página 1 de 5



Secretaría General
Eloy Alfaro de Manabí
secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2622-745 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Uleam

representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales. Sección Tercera De la participación de las y los estudiantes, las y los servidores y las y los trabajadores en el cogobierno;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: "Participación de las y los estudiantes.- La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 35% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez";

Que, el artículo 63 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno.- Para la instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas será necesario que exista un quórum de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de cada institución. Las decisiones de los órganos de cogobierno que no estén integrados de conformidad con esta Ley serán nulas y no tendrán efecto jurídico alguno. Será responsabilidad de la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica velar por la integración legal de los órganos de cogobierno";

Que, la décima séptima Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Las Universidades y Escuelas Politécnicas en un plazo de 180 días reformarán sus estatutos para adecuarlos a la presente Ley, reforma que deberá ser revisada y aprobada por el Consejo de Educación Superior. En este plazo, cualquier proceso eleccionario se registrará por la presente Ley";

Que, el artículo 133 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, determina que: "El Consejo Universitario designará un Tribunal Electoral Permanente, que se encargará de preparar y dirigir los procesos electorales para Rector/a, Vicerrectores/as: Académico/a y Administrativo/a y Representantes al Consejo Universitario, Juntas y Consejos de Facultad, Extensión y Escuelas Integradas (...)";

Que, el artículo 137 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, expresa que: "Las atribuciones y deberes del Tribunal Electoral Permanente, así como las demás normas complementarias relacionadas con la organización y desarrollo del proceso electoral, escrutinios, publicación de resultados, recursos, etc., son las que consten en el Reglamento General de Elecciones";





- Que,** mediante Resolución RCU-SO-003-No.052-2018 adoptada por el Órgano Colegiado Superior en su Tercera Sesión Ordinaria del veintiséis de julio de 2018, se aprobó el Reglamento para la Elección de Profesores/as para integrar el cogobierno en el Honorable Consejo Universitario;
- Que,** el Reglamento de Elecciones de Representantes de los/las docentes, estudiantes, empleados/as y trabajadores/As y graduados/as que conforman los Órganos Colegiados para el ejercicio del cogobierno en la Uleam fue aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior en la octava Sesión Extraordinaria a los quince días del mes de diciembre del 2015;
- Que,** mediante Resolución RCU-SE-021-No.127-2018 adoptada por el Órgano Colegiado Superior en su Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del diecisiete de agosto de 2018, RESOLVIÓ:
- Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio No.172-TEP-PJQA de 15 de agosto de 2018, remitido por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Presidente del Tribunal Electoral Permanente solicitando un plazo para presentar el texto de las reformas a la legislación electoral interna, a fin de que las mismas guarden concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior reformada.
- Artículo 2.-** Autorizar al Tribunal Electoral Permanente de la Uleam presente de manera oportuna el proyecto de reformas a la legislación electoral interna adecuándola a disposiciones de la LOES reformada, a fin de dar cumplimiento a los derechos de participación y de representación de los miembros de la comunidad universitaria, por estar próxima la convocatoria para renovar los representantes de los profesores y de estudiantes al Órgano Colegiado Superior”;
- Que,** mediante oficio No. 176-TEP-PJQA de 2018, de 19 de octubre de 2018, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Presidente del Tribunal Electoral Permanente de la Uleam, indica al Dr. Miguel Camino Solórzano que en cumplimiento a la resolución RCU-SE-021-No.127-2018 de fecha 17 de agosto de 2018, se adjunta la Propuesta de Reformas a la Normativa Electoral para Representantes de Profesores y Estudiantes al Órgano Colegiado Superior, a fin de que su autoridad disponga el trámite respectivo previo a la aprobación del Órgano Colegiado Superior;
- Que,** mediante oficio No. 042-2018-CJLR, de 24 de octubre de 2018, el Dr. Lenin Arroyo Baltán y la Ab. Natacha Reyes Loor, Presidente y Secretaria de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, respectivamente, hacen conocer al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, que la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos del Órgano Colegiado Académico Superior, en sesiones ordinarias del 22 y 23 de octubre de 2018, revisó y aprobó en primer y segundo debate el proyecto de Reformas a la Normativa Electoral para Representantes de Profesores y Estudiantes al Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, el mismo que está acorde a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y Estatuto Universitario, por lo que trasladan





para conocimiento del Órgano Colegiado Superior, para su aprobación en primer debate;

Que, con memorándum N° ULEAM-R-2018-7055-M, de 24 de octubre de 2018, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, remitió al Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg., Secretario General, para que se incorpore dentro de la agenda para el análisis y resolución del pleno, el oficio N° 042-2018-CJLR de 24 de octubre de 2018, suscrito por el Dr. Lenín Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, en el que informa que en sesiones ordinarias del 22 y 23 de octubre de 2018, revisó y aprobó en primer y segundo debate el Proyecto de las "Reformas a la Normativa Electoral para Representantes de Profesores y Estudiantes al Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí";

Que, en el séptimo punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria Nro. 023-2018, consta: "Aprobación en primer debate de las Reformas a la Normativa Electoral para Representantes de Profesores y Estudiantes al Órgano Colegiado Superior"; y

Que, es necesario que la Normativa Electoral Interna guarde concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, para elegir a los Representantes de los Profesores y estudiantes del Órgano Colegiado Superior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 355 de la Constitución de la República, la LOES y el artículo 14 numeral 16 del Estatuto de la IES,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y acogido el oficio No. 042-2018-CJLR de 24 de octubre de 2018, suscrito por el Dr. Lenín Arroyo Baltán y la Ab. Natacha Reyes Loo, Presidente y Secretaria de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos del Órgano Colegiado Superior, respectivamente, al que se adjunta el proyecto de Reformas a la Normativa Electoral para Representantes de Profesores y Estudiantes al Órgano Colegiado Superior.

Artículo 2.- Aprobar en primer debate el proyecto de Reformas a la Normativa Electoral para Representantes de Profesores y Estudiantes al Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí y disponer a la Secretaría General que remita las observaciones sugeridas por los Miembros del Órgano Colegiado Superior, a la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, para su análisis, consideración e informe correspondiente, previo a su aprobación en segundo debate.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad.



- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCS.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Decanos de Facultad y Extensiones y Director del Campus Pedernales.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente, Miembros y Secretaria de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Sra. Directora (e) del Departamento de Organización y Métodos.
- OCTAVA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de la APU y Presidente de FEUE.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiséis (26) días del mes de octubre de 2018, en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.


Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad
Presidente del OCAS




Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General



PROPUESTA DE REFORMAS A LA NORMATIVA ELECTORAL PARA REPRESENTANTES DE PROFESORES Y ESTUDIANTES AL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR.

1.- ANTECEDENTES:

- 1.1. Reglamento de Elecciones de Representantes de los/las docentes, estudiantes, empleados/as y trabajadores/as y graduados/as que conforman los órganos colegiados para el ejercicio del cogobierno en la ULEAM; aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior en la Octava sesión extraordinaria a los 15 días del mes de diciembre del 2015.
- 1.2. Reglamento para la elección de profesores/ as para integrar el cogobierno en el Honorable Consejo Universitario, aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior el 26 de julio del 2016, mediante Resolución RCU-SO-03-No.52-2016.
- 1.3. Resolución RPC-SO-24-No-24.301-2015, del Consejo de Educación Superior.
- 1.4. Oficio No.172-TEP-PJQA de agosto 15 de 2018, remitido por el Dr. Pedro Quijije Anchundía, Presidente del Tribunal Electoral Permanente, solicitando un plazo para presentar el texto de las reformas a la legislación electoral interna, a fin de que las mismas guarden concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior reformada.
- 1.5. Resolución RCU-SE-021-No.127-2018 de fecha de 17 de agosto de 2018, expedida por el Órgano Colegiado Superior, donde resuelve: "Art. 2.- Autorizar al Tribunal Electoral Permanente presente de manera oportuna el proyecto de reformas a la legislación electoral interna adecuándola a disposiciones de la LOES reformada, a fin de dar cumplimiento a los derechos de participación y representación de los miembros de la comunidad universitaria, por estar próxima la convocatoria para renovar los representantes de los profesores y de los estudiantes al Órgano Colegiado Superior".

2. PROPUESTAS DE REFORMAS:

2.1. Reglamento Elecciones Personal Académico al OCS.

- 2.1.1. En todo aquello que diga "LOES", deberá decir: "Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior".
- 2.1.2. En todo aquello que diga "Órgano Colegiado Académico Superior y Honorable Consejo Universitario", deberá decir: "Órgano Colegiado Superior".
- 2.1.3. Sustitúyase el tercer considerando, por el siguiente texto: "la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, en su Art.6 literal e) establece como uno de los derechos de las y los profesores e investigadores elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno".



- 2.1.4. Refórmese el quinto considerando, por el siguiente texto: "el Art.47 sustituido de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice: las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona".

- 2.1.5. Cámbiese el nombre de: "REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE PROFESORES/ AS PARA INTEGRAR EL COGOBIERNO EN EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO", por el siguiente: "REGLAMENTO REFORMATARIO DEL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE PROFESORES/AS PARA INTEGRAR EL COGOBIERNO EN EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR".

- 2.1.6. En el Art.2 después de: "...56", agréguese la palabra: "reformado".

- 2.1.7. Refórmese el Art.3 con el siguiente texto: "Podrán ser elegidos/as para esta representación al Órgano Colegiado Superior, los profesores/as e investigadores/as titulares, que no hayan sido sancionados por ninguna instancia de la institución, por falta grave o gravísima. No podrán ser elegidos/as los/as directivos de las unidades académicas.

Los/as profesores/as o investigadores/as que estén haciendo uso de licencia o comisión de servicio, no pierden su derecho a elegir, pero no podrán participar como candidatos/as a ninguna dignidad".

- 2.1.8. A continuación del Art.3 agréguese el Art.3.1., mismo que dirá: "Los representantes del personal académico serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores e investigadores nacionales o extranjeros, titulares y, no titulares, honorarios u ocasionales. En el caso del personal académico ocasional este deberá estar vinculado, laboralmente, al momento de la convocatoria a elecciones, y haber servido a la institución como profesor o investigador, por, al menos, seis (6) periodos académicos ordinarios completos consecutivos o no, dentro de los últimos seis (6) años, previo a la convocatoria a elecciones". (Referencia Art.2 de la Resolución RPC-SO-24-No.301-2015, expedida por el CES, con fecha junio 24 de 2015).

- 2.1.9. En el Art.9 después de la frase: "... titulares y", agréguese la palabra: "ocasional". (Los profesores ocasionales no pueden ser candidatos, sólo pueden elegir).

- 2.1.10. En el Art.12 numeral 12.1 eliminar la frase: "copia del contrato". (Los profesores ocasionales no pueden ser candidatos, sólo pueden elegir).

- 2.1.11. En el Art.22 numeral 1, eliminar la frase: "o Director/a de Escuela".

12. TRANSITORIA.- Una vez que termine el período de representación del graduado,



deberá suprimirse de la respectiva normativa electoral, todo lo concerniente que haga alusión a su mención. (Representación suprimida por mandato de la Ley).

3. Reglamento de Elecciones de Representantes de los/las docentes, estudiantes, empleados/as y trabajadores/as y graduados/as que conforman los órganos colegiados para el ejercicio del cogobierno en la ULEAM - (En lo concerniente a Elección de Representantes Estudiantiles al OCS).-

- 3.1. En todo aquello que diga "LOES", deberá decir: "Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior".
- 3.2. En todo aquello que diga "Órgano Colegiado Académico Superior y Honorable Consejo Universitario", deberá decir: "Órgano Colegiado Superior".
- 3.3. En el primer considerando, después de: "...2010", agréguese: "..., y reformada mediante Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior".
- 3.4. En el segundo considerando, después de: "...47", agréguese: "sustituidos".
- 3.5. Refórmese el quinto considerando, por el siguiente texto: "la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, en su Art.6 literal e) establece como uno de los derechos de las y los profesores e investigadores elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno".
- 3.6. Refórmese el sexto considerando, por el siguiente texto: "el Art.12 sustituido de la Ley ibídem, determina que el Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, Interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley".

- 3.7. Refórmese el séptimo considerando, por el siguiente texto: "el artículo 13, literal g) sustituido de la Ley referida en el considerando precedente, indica: garantizar el cogobierno efectivo, democrático y participativo".
- 3.8. En el Art.5 numeral 2, en el primer inciso, cámbiase "8,5 como promedio en el periodo académico anterior, ya sea por niveles y año lectivo;" por: "8, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato". (Referencia Art.61 sustituido de la Ley Orgánica Reformatoria a la LOES).





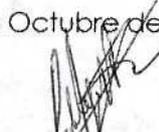
Tribunal Electoral Permanente

- 3.9. En el Art.6 numeral 2, cámbiese "8,5 como promedio en el periodo académico anterior, ya sea por niveles y año lectivo;" por: "8, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato". (Referencia Art.61 sustituido de la Ley Orgánica Reformatoria a la LOES).
- 3.10. En el Art.8 cámbiese "8,5 como promedio en el periodo académico anterior, ya sea por niveles y año lectivo;" por: "8, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato". (Referencia Art.61 sustituido de la Ley Orgánica Reformatoria a la LOES).
- 3.11. En el capítulo IV De las Candidaturas, refórmese puntualmente lo concerniente al apartado: Para el caso de estudiantes, se anexará: "1. Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato; 2. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y, 3. Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura". (Referencia Art.61 sustituido de la Ley Orgánica Reformatoria a la LOES).
- 3.12. TRANSITORIA.- Una vez que termine el período de representación del graduado, deberá suprimirse de la respectiva normativa electoral, todo lo concerniente que haga alusión a su mención. (Representación suprimida por mandato de la Ley).

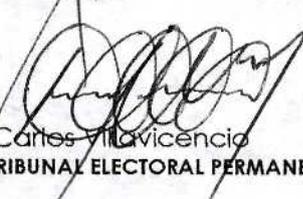
4. CONSIDERACIONES GENERALES:

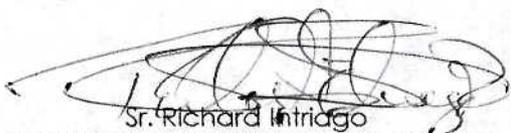
- 4.1. En referencia al Reglamento para la elección de profesores/ as para integrar el cogobierno en el Honorable Consejo Universitario, aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior el 26 de julio del 2016, mediante Resolución RCU-S0-03-No.52-2016, se indica que de acuerdo al CAPÍTULO I de los/as representantes docentes artículo 2, se elegirán 15 representantes docentes.
- 4.2. De conformidad al artículo 60 de la Ley orgánica reformatoria a la LOES, se elegirán 8 representantes estudiantiles, que corresponden al 25% del personal académico con derecho a voto de los organismos de cogobierno.

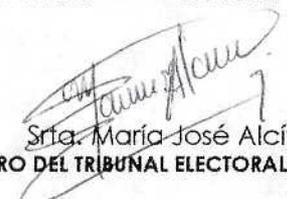
Manta, 19 de Octubre de 2018.


Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL PERMANENTE


Mg. Klever Delgado
MIEMBRO DEL TRIBUNAL ELECTORAL PERMANENTE


Mg. Carlos Villavicencio
MIEMBRO DEL TRIBUNAL ELECTORAL PERMANENTE


Sr. Richard Intriago
MIEMBRO DEL TRIBUNAL ELECTORAL PERMANENTE


Srta. María José Alcívar
MIEMBRO DEL TRIBUNAL ELECTORAL PERMANENTE

